

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00480/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chalco**, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Chalco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00019/CHALCO/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo a la vez aprovecho si no existe inconveniente alguno me proporcione copia del o los permisos del espectacular ubicado en Av. Benito Juárez en la población de Cuautzingo.” (Sic)*

Cabe destacar que en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información el entonces peticionarios señaló:

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*"DE REFERENCIA SE UBICA EN LA PROPIEDAD DENOMIDA LA ESTACION QUE PERTENECE A LA FAMILIA ACHO ROMERO."*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el trece de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"CHALCO, México a 13 de Marzo de 2014  
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Folio de la solicitud: 00019/CHALCO/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Al respecto, me permito comunicarle, que una vez revisados los archivos de esta Dirección, no existe ningún anuncio de tipo espectacular con el domicilio que usted refiere, por lo que es imprescindible especifique la ubicación exacta del anuncio publicitario de tipo espectacular de su interés, por otro lado se sugiere que para futuras consultas sobre autorizaciones de Anuncios publicitarios, visite la página del IPOMEX Chalco, [www.ipomex.org.mx/portal/chalco.web](http://www.ipomex.org.mx/portal/chalco.web) en la fracción XVII Licencias, Autorizaciones y Permisos del artículo 12. Lo anterior, en base a la respuesta emitida por el Director de Desarrollo Urbano, esperando haber cumplido satisfactoriamente su requerimiento de información, nos ponemos a sus órdenes para futuras solicitudes de información que pudiera ingresar a éste Gobierno Municipal."*

**TERCERO.** El dieciocho de marzo del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

**Recurso de Revisión:** 00480/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Chalco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

### **Acto Impugnado**

*"La respuesta que me envía el sujeto obligado no es clara." (sic)*

### **Razones o Motivos de Inconformidad**

*"Existe espectaculares en la propiedad que se hizo referencia Propiedad de la familia acho en la comunidad de cuautzingo." (Sic)*

**CUARTO.** El veinticuatro de marzo de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00480/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Chalco

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Chalco, Estado de México a 24 de Marzo de 2014

ASUNTO: Informe de Justificación

OFICIO: CM/UTAI/044/2014

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM  
PRESENTE.**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y en referencia al **Recurso de Revisión**, con número de folio **00480/INFOEM/IP/RR/2014** interpuesto ante este H. Ayuntamiento, me permitió hacer el siguiente informe de justificación bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que en fecha 18 de Marzo de 2014, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal de Chalco, tuvo a bien informar mediante Oficio N° CM/UTAI/041/2014, al Servidor Público Habilitado (Director de Desarrollo Urbano) emitiera el informe de justificación correspondiente a la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **00019/CHALCO/IP/2014**.
2. Que en fecha 21 de Marzo de 2014, el Director de Desarrollo Urbano dio contestación mediante oficio con folio **DDU/SPU/0298/14** a esta de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal el informe de justificación en el siguiente sentido:

*"Que por medio del presente ocurre y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracción IV, 40, 41 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 127 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México, en ese acto estando en tiempo y forma se emite el informe de justificación de motivos a la respuesta de la solicitud ya mencionada con anterioridad siendo que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos generales de esta Dirección Administrativa se estableció que el particular tendría que especificar la ubicación exacta y correcta del anuncio publicitario de tipo de espectacular de su interés a efectos de proporcionarle la información solicitada con las reservas de Ley una vez otorgado el domicilio exacto; y que a mayor abundamiento se le sugirió visitar las consultas sobre autorizaciones de anuncios publicitarios de la página JPOMEX CHALCO con el Link: [www.ipomev.org.mx/jpo/partial/chalco.html](http://www.ipomev.org.mx/jpo/partial/chalco.html), para no dejar en estado de indefensión al peticionario toda vez que la presente autoridad administrativa se rige bajo los principios de celeridad, oficiosidad, eficacia y buena fe. Consecuentemente la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la cual reitera justifica fehacientemente la legalidad de la contestación a la solicitud ya citada con antelación para todos los efectos legales a que haya lugar."*

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 75 de la Ley antes mencionada; se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente Informe de Justificación, en cumplimiento al Recurso de Revisión que nos ocupa.

Sin más por el momento, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
**Chalco**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2011-2015  
Gobierno que escucha y resuelve  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL  
CONTRALORÍA  
**HUMBERTO MORALES RÍOS**  
JEFÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00480/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día trece de marzo de dos mil catorce, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día dieciocho de marzo del año en curso, esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días quince y dieciséis de febrero de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo, así como el lunes diecisiete de marzo de dos mil catorce por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el dieciséis de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en el Resultando PRIMERO de la presente, el entonces peticionario solicitó copia del o los permisos del espectacular ubicado en Avenida Benito Juárez en la población de Cuautzingo, en la propiedad denominada la estación que pertenece a la Familia Acho Romero.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló por un lado que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano no existía ningún anuncio de tipo espectacular con el domicilio referido, no obstante su afirmación, solicitó se le especificara la ubicación exacta del anuncio publicitario de tipo espectacular a fin de proporcionar dicha información.

De igual manera el Sujeto Obligado en la citada respuesta hace del conocimiento del particular que para futuras consultas sobre autorizaciones de anuncios publicitarios podrá consultar su portal IPOMEX, en la dirección electrónica [www.ipomex.org.mx/portal/chalco.web](http://www.ipomex.org.mx/portal/chalco.web), artículo 12 fracción XVII Licencias, Autorizaciones y Permisos.

Inconforme, el entonces peticionario impugna la respuesta otorgada por considerar que no es clara, aseverando que existen espectaculares en la propiedad a que se hizo referencia, la cual pertenece a la Familia Acho, en la Comunidad de Cuautzigo.

Finalmente, vía Informe de Justificación y mediante oficio CM/UTA/044/2014, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado a través del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información reitera la respuesta emitida y

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

precisa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal justificó la legalidad de la citada contestación, esto es, que no existen permisos.

Una vez señalado lo anterior, este Órgano garante estima que la razón o motivo de inconformidad vertida por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como fue señalado con antelación, el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información refiere, en primer lugar, que conforme a los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano no existe ningún anuncio de tipo espectacular con el domicilio indicado por el entonces peticionario, sin embargo, solicita se especifique el domicilio exacto del anuncio publicitario del cual requiere la información.

Al respecto, es de señalar que ante la incongruencia en la respuesta del Sujeto Obligado se desestima.

Lo anterior es así, en virtud de que la aclaración opera cuando el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Información requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, para lo cual deberá notificar dicho requerimiento dentro del plazo de cinco días hábiles, lo cual tiene sustento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto que es del tenor literal siguiente:

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*"Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."*  
*(Énfasis añadido)*

No obstante lo anterior, fue hasta el trece de marzo del presente año, fecha en que presentó su respuesta, en que el Sujeto Obligado solicitó que se le especificara la ubicación exacta del anuncio publicitario respecto del cual se solicita la información.

Por otro lado, en cuanto al pronunciamiento del Sujeto Obligado en el sentido de que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano no existe ningún anuncio de tipo espectacular localizado en el domicilio que señaló el entonces peticionario, este Órgano garante estima lo siguiente:

Si bien es cierto, en primera instancia podría considerarse que dicho planteamiento constituye un hecho negativo que por propia naturaleza no debe demostrarse, y por consiguiente se tendría como cierto el hecho manifestado por el Sujeto Obligado, en el presente asunto deben considerarse las circunstancias particulares que se presentaron, como lo son el que no se consideró que el peticionario está señalando que el anuncio respecto del cual solicita la información se ubica en la Avenida Benito Juárez y, además, que en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda dio como referencia la propiedad denominada la Estación que, a su decir, pertenece a la familia

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Acho Romero, por lo que se infiere que es un domicilio conocido en la comunidad de mérito.

Al respecto, es de mencionar que en la práctica se concibe al concepto “domicilio conocido” como la ubicación sabida para los que viven en una de las localidades apartadas de una ciudad.

Por lo que en tal virtud, se considera que el Sujeto Obligado si tenía elementos para conocer cuál es la ubicación del anuncio espectacular al que se refiere el solicitante.

En otra tesis, y conforme a la citada respuesta el Sujeto Obligado, a través de su Director de Desarrollo Urbano, hizo del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que en sus archivos no tenía la información solicitada, sin embargo, es de destacar que de la revisión efectuada al expediente electrónico del SAIMEX no se advierte que el Sujeto Obligado haya requerido la información a todas y cada una de las unidades administrativas con las que cuenta, lo cual es indispensable para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho.

Al respecto, es de señalar que si bien el Director de Desarrollo Urbano, conforme al artículo 67 del Bando Municipal de Chalco, es competente para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo respecto a la instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad, también lo es que el citado Bando Municipal de manera categórica en el artículo 69 precisa que todo lo

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

relacionado a publicidad y propaganda deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes, será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas y se deberán cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

Para ello, el citado Bando prevé que la autorización para la instalación de anuncios publicitarios será otorgará una vez que se cubran los derechos correspondientes conforme a los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.

Es así que el Código Financiero de mérito señala lo siguiente:

*"Artículo 120.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.*

*Artículo 121.- Este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:*

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. Anuncios adosados, pintados, murales,	0.66	

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*volados, marquesinas, por m2 o fracción.*

*II. Estructurales sin iluminación, exterior o  
interior, mobiliario urbano, autosoportados  
por m2 o fracción.*

1.21

*Artículo 361.- Son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes:*

...

*XI. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por este Código o lo señalado por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades, por cualquier causa imputable al contribuyente y se sancionará con una multa del 40% al 70% de la contribución omitida.*

*Artículo 377.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídico colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código, por concepto de gastos de ejecución ordinarios. ... “*

*(Énfasis añadido)*

Al respecto, debemos considerar los siguientes preceptos:

*“Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

**1. IMPUESTOS:**

...

**1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios**

*Ley Orgánica Municipal del Estado de México*

*Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

*Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

*Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

...

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, podemos destacar lo siguientes puntos:

1. El impuesto sobre anuncios publicitarios forma parte de los ingresos de los municipios por disposición del artículo 1, numeral 1.2.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
2. Por disposición de los artículos 31 fracción XVIII, 48 fracción IX, 93 y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal deberán administrar su hacienda, y verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.
3. El Tesorero Municipal es responsable de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

4. En esta tesisura, se advierte que de haberse otorgado el permiso para la colocación del espectacular a que hace referencia el particular en su solicitud de información se debió cubrir el impuesto a que aluden los artículos 120 y 121 del citado Código Financiero, el cual, como ha quedado de manifiesto forma parte de la hacienda pública municipal, ingresos que, en estricto sentido, deben quedar constar en los registros contables, financieros y administrativos a cargo del Tesorero Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, aun y cuando el propio Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano aduce en su respuesta en sus archivos no existe ningún anuncio espectacular en el domicilio a que hizo referencia el entonces peticionario, se considera que dicha manifestación es insuficiente para negar la información solicitada; pues como ya quedó establecido, dicha información también podría tenerla el Tesorero Municipal, toda vez que es éste quién administra todo lo relacionado al pago el impuesto correspondiente a dicho anuncio espectacular.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados cuentan con un área responsable para la atención de las solicitudes de información denominada Unidad de Información, la cual cuenta con un responsable quien funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes,

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

además, es esta Unidad quien tramita internamente las solicitudes de información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"De las Unidades de Información*

**Artículo 32.-** Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

**Artículo 33.-** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."*

(Énfasis añadido.)

Asimismo, las Unidades de Información, a través de sus titulares, remiten las solicitudes de información a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada, que en el presente caso pudiera ser, además de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Tesorería Municipal; y éstos están constreñidos a localizar y proporcionar la información solicitada que obre

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

en sus archivos. Tal y como se aprecia en los artículos 39 y 40, fracciones I y II de la Ley Sustantiva, que a la letra dicen:

*"De los Servidores Públicos Habilitados*

*Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.*

*Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

*I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*

*II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información..."*

*(Énfasis añadido)*

Así, en el procedimiento de acceso marcado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece que aún y cuando el Sujeto Obligado no tiene la obligación de procesar, resumir, efectuar cálculos o hacer investigaciones, está obligado a entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, procedimiento que se rige bajo los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad, auxilio y orientación a los particulares. Tal y como se observa en los artículos 41 y 41 bis de la multicitada normatividad:

*"Del Procedimiento de Acceso*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

*I. Simplicidad y rapidez;*

*II. Gratuidad del procedimiento; y*

*III. Auxilio y orientación a los particulares."*

Por tanto, es la Unidad de Información la obligada a remitir las solicitudes a los Servidores Públicos Habilitados que, como ya se dijo, pudieran tener con la información solicitada, quienes deben localizar la información peticionada para posteriormente enviarla a la Unidad de Información y ésta entregarla como respuesta al particular solicitante.

Es por ello, como el procedimiento de acceso a la información presupone que las personas que en él intervienen cuentan con las facultades necesarias para ubicar los datos solicitados por los particulares y de ser procedente entregarlos a su destinatario final. Deviniendo infundados los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, debido a que el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado se encontraba constreñida a solicitar a todas las áreas competentes la búsqueda y en su caso entrega de la información requerida por el particular, situación

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

que en la especie no aconteció pues únicamente requirió información a la Dirección de Desarrollo Urbano, no así a la Tesorería Municipal, que como ha quedado expuesto con antelación, es competente, tanto para administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables, como para llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, que de haberse recaudado correspondería al impuesto sobre anuncios publicitarios previsto en los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya analizados.

Atento a lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en todas las áreas, direcciones, departamentos y demás dependencias administrativas que lo integran, a fin de localizar la información peticionada, la cual le reviste de naturaleza pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V, 3 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública de oficio, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, y que de contar con dicha información el Sujeto Obligado se encontraría posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

I. a IV. ...

V. *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;**

(Énfasis añadido)

Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y de no localizar la información solicitada, deberá pronunciarse al respecto.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que si el Sujeto Obligado localiza la información solicitada por el hoy recurrente, pero es el caso que advierte que existen datos

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "**versión pública**" **cuando así proceda.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:*

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

***"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:***

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

*(Enfasis añadido).*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00019/CHALCO/IP/2014.**

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Chalco**, Sujeto Obligado, **REALICE UNA NUEVA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** y de localizarla, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIME**, de la siguiente documentación:

- Copia del o los permisos del espectacular ubicado en la Avenida Benito Juárez en la población de Cuautzingo, de ser el caso en su versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información referida deberá pronunciarse al respecto.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00480/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Chalco
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de

**Recurso de Revisión:** 00480/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Chalco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON LA AUSENCIA EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENCIA JUSTIFICADA POR LICENCIA)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**Recurso de Revisión:** 00480/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Chalco

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

BCM/GRR